



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO MOLINA ÁLVAREZ, DIRECTOR DE ACREDITACIÓN Y SISTEMAS Y POR OTRA PARTE EL C. FAUSTO ENRIQUE RAMÓN CASTAÑO, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación:
Datos
Personales.
Eliminado 1:
Firma del
proveedor

Fundamento:
Art. 113 Frac.1
de la LFTAIP
y el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene:
Firma del
proveedor

Antecedentes

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, con el oficio DPyE/SPPP/867/2016, de suficiencia presupuestal de fecha 16 de agosto de 2016, de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto en la partida 33501 (estudios e investigaciones) del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"**, y con solicitud de autorización para gastos restringidos (SOLAGARES) DAS/07/16 de fecha 12 de septiembre de 2016. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAS-005/16 de fecha 12 de septiembre de 2016.
- II. El presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 19, 25, 26 fracción III, 40 párrafo tercero y 42 párrafos primero, tercero y sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 30 párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, y habiéndose notificado a **"EL PROVEEDOR"** de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 14 de septiembre de 2016.
- III. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con la verificación de que en los archivos no existen trabajos relacionados con el objeto del presente instrumento por oficio DAYF/0200-1/2016 de fecha 2 de septiembre de 2016, así mismo la Subdirección de Recursos Humanos informa que no se cuenta con el personal capacitado o disponible para ejecutar el servicio requerido, mediante oficio DAF/SRH/1822/2016 de fecha 1 de septiembre de 2016, por otro lado se cuenta con la autorización del titular de este Instituto para la erogación del servicio requerido que consta en oficio DG/455/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016.
- IV. Mediante oficio DAYF/0228/2016 de fecha 15 de septiembre de 2016 la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 48 antepenúltimo párrafo en concordancia con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones

Eliminado
1



Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el punto III.2 “Garantías”, y III.2.1 Garantía de cumplimiento y sus modalidades de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **“EL INEA”**, informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios la excepción de presentar garantía de cumplimiento del contrato a **“EL PROVEEDOR”**.

- V. Queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 18 de su Reglamento, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para **“LAS PARTES”**.
- VI. Asimismo, a través de escrito de fecha 13 de septiembre de 2016, signado por el titular de la Dirección de Acreditación y Sistemas, se justifica la contratación.
- VII. En consecuencia, el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio DAyF/SRMyS/1122/2016 recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 19 de septiembre de la presente anualidad, solicitó la elaboración del presente contrato.

Declaraciones

“EL INEA” declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII, del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de **“EL INEA”**, así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente contrato, lo cual se acredita con el

Eliminado
1



Motivación:
Datos
Personales.
Eliminado 1, 2 y
3: Firma, RFC, y
CURP del
proveedor
Fundamento:
Art. 113 Frac. I de
la LFTAIP y el
Art. 116 Párrafo
1 de la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene: Firma,
RFC, y CURP del
proveedor

testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

- V. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, con el oficio DPyE/SPPP/867/2016, de suficiencia presupuestal de fecha 16 de agosto de 2016, de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto en la partida 33501 (estudios e investigaciones) del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"**, y con solicitud de autorización para gastos restringidos (SOLAGARES) DAS/07/16 de fecha 12 de septiembre de 2016. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAS-005/16 de fecha 12 de septiembre de 2016.
- VI. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" declara que:

- I. Es una persona física de nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes **Eliminado 2** y Clave Única de Registro de Población **Eliminado 3**
- II. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- III. El presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 19, 25, 26 fracción III, 40 párrafo tercero y 42 párrafos primero, tercero y sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 30 párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, y habiéndose notificado a **"EL PROVEEDOR"** de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 14 de septiembre de 2016.
- IV. Dentro de su actividad cuenta con la capacidad, experiencia, recursos y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.
- V. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **"EL INEA"** no es su único cliente.

Eliminado 1



VI. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en

Eliminado 4

Motivación:
Datos
Personales.
Eliminado 1
y 4: Firma y
Domicilio
Fiscal del
proveedor
Fundamento:
Art. 113
Frac.1 de la
LFTAIP y el
Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que
contiene:
Firma y
Domicilio
Fiscal del
proveedor

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente contrato constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INEA" a prestar el Servicio de "Fortalecimiento del banco de reactivos del Sistema de Gestión de Exámenes Aleatorios (SIGA) del Programa Especial de Certificación (PEC)".

La prestación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine "EL INEA" a través de la Dirección de Acreditación y Sistemas y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo Técnico que firmado por "LAS PARTES" forma parte íntegra del presente contrato.

Segunda.- Monto.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es la cantidad de **\$298,111.00 (doscientos noventa y ocho mil ciento once pesos 00/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega de de los servicios contratados como se detalla en el Anexo Técnico.

Así mismo convienen "LAS PARTES" que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente contrato.

Si "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de

Eliminado
1



prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de **"EL INEA"**.

"EL INEA" se obliga a realizar los pagos como se detalla en el Anexo Técnico, contra entrega de informes a satisfacción del área solicitante, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del contrato.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

Prestar los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **"EL INEA"** a través del administrador del contrato y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación de los servicios.

Cuarta.- Procedimiento de pago.

El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno, que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte íntegra del presente Contrato.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL INEA"**, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

"EL PROVEEDOR" otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", por conducto del administrador y del supervisor del contrato, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.

El administrador y/o supervisor del contrato es el titular de la Dirección de Acreditación y Sistemas.

Motivación:
Datos
Personales.
Eliminado 1:
Firma del
proveedor
Fundamento
Art. 113
Frac.1 de la
LFTAIP y el
Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que
contiene:
Firma del
proveedor

Eliminado
1



Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente contrato será a partir del día 21 de septiembre al 16 de diciembre de 2016.

Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

Novena.- Confidencialidad.

"EL PROVEEDOR", se obliga a utilizar toda la información que le proporcione **"EL INEA"** únicamente para el cumplimiento del objeto de este contrato y a no reproducirla ni divulgarla para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento, las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Décima.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **"EL INEA"** se compromete a notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio señalado en su declaración VI, con tres días de anticipación y, por lo tanto, **"EL INEA"** cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, a su entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima primera.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"** con diez días naturales de anticipación.

Décima segunda.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Motivación:
Datos
Personales.
Eliminado 1:
Firma del
proveedor
Fundamento:
Art. 113
Frac.1 de la
LFTAIP y el
Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene:
Firma del
proveedor

Eliminado
1



Décima tercera.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **"EL INEA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto de los servicios recibidos, hasta el momento de la rescisión.

Décima cuarta.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima quinta.- Pena convencional.

"EL PROVEEDOR" al ser exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en términos de ley, el monto que pagará como pena convencional será del 20% por incumplimiento a las obligaciones contraídas al amparo del presente contrato.

Décima sexta.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima séptima - Relación contractual.

La relación existente entre **"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"EL PROVEEDOR"** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dejar a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se

Motivación:
Datos
Personales.
Eliminado 1:
Firma del
proveedor
Fundamento:
Art. 113 Frac.1
de la LFTAIP
y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP. En
virtud de
tratarse de
información
que contiene:
Firma del
proveedor

Eliminado
1



instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima octava.- Responsabilidad.

“EL PROVEEDOR” exenta a **“EL INEA”** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Décima novena.- Propiedad intelectual

Conviene **“LAS PARTES”**, en que los derechos de autor que pudieran generarse con motivo del objeto del presente contrato, corresponderán a **“EL INEA”** para que como titular de los resultados producidos, pueda hacer cualquier uso o explotación de los mismos, en los términos que mejor convenga a sus intereses institucionales.

Entendiéndose como uso o explotación los que se indican en la Ley Federal del Derecho de Autor.

“EL INEA” respetará el derecho moral de la(s) persona(s) física(s) en su carácter de autor(es), que para el cumplimiento del objeto del presente contrato haya(n) participado con **“EL PROVEEDOR”** dando el crédito que le(s) corresponda, reservándose **“EL INEA”** el derecho de presentar, continuar su trámite o de no hacerlo respecto del registro de los derechos de autor relacionados con los resultados.

“EL PROVEEDOR” reconoce que toda la información proporcionada por **“EL INEA”** y la que resulte de este contrato, es de la propiedad intelectual exclusiva de **“EL INEA”**, por lo que se obliga a recibir y usar dicha información únicamente para los fines de este contrato y a no divulgarla ni utilizarla en publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o beneficios propios o de terceros, sin la autorización expresa y por escrito de **“EL INEA”**, a menos que dicha información:

a) Fuera conocida por **“EL PROVEEDOR”** antes de haberla recibido de **“EL INEA”**, según se demuestre mediante registros fehacientes, específicos y escritos efectuados previamente a la recepción de dicha información.

b) Fuera o se hiciere del dominio público por actos ajenos a **“EL PROVEEDOR”**.

c) Estuviera disponible previamente para un tercero que no tuviese la obligación de confidencialidad directa o indirecta con **“EL INEA”**, según se demuestre mediante prueba suficiente.

Cualquier material que proporcione **“EL INEA”** a **“EL PROVEEDOR”** y que se relacione con el objeto de este contrato, continuará siendo de la exclusiva propiedad de **“EL INEA”** y **“EL PROVEEDOR”** no lo deberá retener ni copiar sin su consentimiento expreso y por escrito, y deberá devolverlo tan pronto desocupe dicho material o le sea requerido por **“EL INEA”**.

Motivación:
Datos
Personales.
Eliminado 1:
Firma del
proveedor.
Fundamento:
Art. 113 Frac.1
de la LFTAIP
y el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene:
Firma del
proveedor.

Eliminado
1



“EL PROVEEDOR” podrá suministrar la información proporcionada por **“EL INEA”** exclusivamente al personal que aquél designe para realizar las actividades convenidas y deberá advertirle de sus obligaciones de confidencialidad.

Motivación:
Datos
Personales.
Eliminado 1:
Firma del
proveedor
Fundamento:
Art. 113 Frac.1
de la LFTAIP
y el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene:
Firma del
proveedor.

Vigésima.- De la información a los órganos de control.

“EL INEA” y **“EL PROVEEDOR”** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en **“EL INEA”**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de adjudicación directa que se le asignó a **“EL PROVEEDOR”** con fundamento en los artículos 19, 25, 26 fracción III, 40 párrafo tercero y 42 párrafos primero, tercero y sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 30 párrafos tercero y cuarto de su Reglamento

Vigésima primera.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento **“EL PROVEEDOR”** y **“EL INEA”** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto “De la solución de las controversias”, capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que **“LAS PARTES”** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima segunda.- Modificaciones al contrato y asuntos no previstos.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

“LAS PARTES” convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del contrato deberán ser notificadas en el domicilio señalado por **“LAS PARTES”** para tales efectos con al menos quince días naturales de anticipación y constancia por escrito y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima tercera.- Cesión de derechos.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **“EL INEA”**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **“EL PROVEEDOR”** opte por adherirse a las cadenas productivas de **“EL INEA”** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Eliminado 1



Vigésima cuarta.- Ausencia de vicios.

“LAS PARTES” manifiestan que a la firma del presente contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Vigésima quinta.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en ellas.

Vigésima sexta.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, “LAS PARTES” se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de diez fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, conservando un ejemplar “EL INEA” y uno “EL PROVEEDOR”.

Por “EL INEA”

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

“EL PROVEEDOR”

Eliminado 1

C. Fausto Enrique Ramón Castaño

Asistido por

Lic. Gerardo Molina Álvarez
Director de Acreditación y Sistemas

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 01 de septiembre de 2016, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el C. Fausto Enrique Ramón Castaño, cuyo objeto es prestar el Servicio de “Fortalecimiento del banco de reactivos del Sistema de Gestión de Exámenes Aleatorios (SIGA) del Programa Especial de Certificación (PEC)”.

Motivación:
Datos
Personales.
Eliminado 1:
Firma del
proveedor.
Fundamento:
Art. 113 Frac.1
de la LFTAIP
y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP. En
virtud de
tratarse de
información
que contiene:
Firma del
proveedor.